



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2075-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 315 Bis 1 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Equiparar al delito de homicidio calificado, a quien con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 150 miligramos por ciento, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, y que por consecuencia de conducir, operar o maniobrar vehículo motorizado, prive de la vida a otro.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Proyecto de decreto que adiciona el artículo 315 Bis 1 al Código Penal Federal
	Único. Se adiciona el artículo 315 bis 1 al Código Penal Federal para quedar como sigue:
	Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio...
	Artículo 315 Bis.- Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código...
	Artículo 315 Bis 1. También se impondrá la pena del artículo 320 de este Código a quien encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 150 miligramos por ciento, denominado segundo grado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, y que por consecuencia de conducir, operar o maniobrar vehículo motorizado, prive de la vida a otro.
	En el caso de lesiones por las causas anteriormente señaladas, aún cuando éstas pongan o no en riesgo la vida del ofendido, se impondrá la pena dispuesta en el artículo 292, del presente Código.
No tiene correlativo	



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

KJL